

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitación a los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensación que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior a los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realización, y de proporcionar a las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesión del beneficio de que se trata se entienda extensiva a los débitos expresados, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instrucción aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de a misma por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección de la Deuda pública.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para los efectos consiguientes a su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

—Salaverria.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando a los Tribunales, Notarios, Registros de la propiedad y otras oficinas a surtirse del que necesiten en determinadas expendedurías, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que a pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulación de efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razón de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados;

S. M., oído el parecer del Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, Oficinas parroquiales, Secretarías de la Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarios, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincias y en

las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las expendedurías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos a propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha expendeduría no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las expendedurías facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto a su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario a quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la expendeduría la numeración del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará después en la Depositaria, donde quedará a disposición de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobación que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las expendedurías en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notarios, Escriba-

nos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeración que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su día esta misma numeración con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeración en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administración ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fábrica del Cello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda que el papel lo ha adquirido en las expendedurías de las Empresas.

Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan expendedurías, con arreglo a las formalidades prevenidas en la disposición primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas a fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese a la necesidad de que exista un despacho de papel sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una ex-

pendeduría para la venta de la citada clase de efectos timbrados.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875. —Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

Señor: La pacificación de las provincias del Centro y Cataluña, gloriosamente alcanzada por nuestro valiente Ejército, permite ya reunir una masa de fuerzas muy considerable en las del Norte, única zona de la Península en donde, merced á su topografía y á circunstancias excepcionales, se sostiene aun tenaz, si bien grandemente quebrantada, la insurrección carlista.

El Gobierno, en su natural deseo de corresponder dignamente á la confianza de V. M. y de realizar las esperanzas de la Nación, que tantos sacrificios ha hecho y continúa haciendo para llegar al término definitivo de la guerra, se ha ocupado preferentemente de la organización de las tropas destinadas á conseguir tan ventajoso resultado; y teniendo en cuenta que no es ya un simple refuerzo, mayor ó menor, como otras veces ha sucedido, lo que puede hoy enviarse al Norte, sino un ejército entero, cree que está aconsejada por la doble razón del número y de la configuración del teatro de las operaciones una subdivisión de fuerzas que, sin perjuicio de la necesaria unidad de acción, contribuya á asegurar el éxito, facilitando la ejecución del plan adoptado para una campaña vigorosa.

En tal concepto, pues, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército del Norte seguirá constando de las fuerzas que hoy tiene, y tomará la denominación de Ejército de la Izquierda. Su demarcación comprenderá las Provincias Vascongadas y las del distrito militar de Burgos.

Art. 2.º Quedan disueltos los Ejércitos de Cataluña y del Centro. Las fuerzas que de estos Ejércitos pasan á operar en el Norte constituirán uno nuevo, que se denominará Ejército de la Derecha y ocupará el territorio de Navarra.

Art. 3.º En tanto que Yo no me hallare en campaña, los Generales en Jefe de estos Ejércitos operarán combinadamente, siempre que sea necesario, y en este caso ejercerá el mando superior aquel á quien por su mayor antigüedad correspondiera.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo deje el mando uno de los dos Generales en Jefe, recaerá en el otro la dirección de todas las operaciones en que hayan de obrar los Ejércitos combinadamente.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus, que desempeña actualmente el cargo de General en Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de la Derecha al Teniente General D. Arsenio Martínez de Campos y Anton, actual General en Jefe del de Cataluña y Capitan general de dicho distrito, conservando este último cargo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del tercer cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. José Loma y Argüelles, que actualmente desempeña el mismo cargo en el del Norte y el de Capitan general de las Provincias Vascongadas, conservando este destino.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos se-

tenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo cuerpo del Ejército de la Derecha al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo cuerpo del Ejército de la Izquierda al Teniente General D. José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuente Fiel, que actualmente desempeña el mismo cargo en el del Norte.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: Consideraciones atendibles, expuestas en el preámbulo del Real decreto de 13 de Agosto último, movieron al Gobierno de V. M. á reducir los gastos de España en la Exposición universal de Filadelfia, señalándoles como límite la suma de 300.000 pesetas.

Así lo reclamaban entonces las circunstancias del momento; y ciertamente que, ni permitía el estado de la guerra consagrar á otras atenciones sino muy pequeña parte de los recursos del Tesoro, ni era de esperar que, paraizada la industria española por la misma causa y postradas las fuerzas productoras del país, habian de ser muchos los expositores que se mostrarán dispuestos á tomar parte en el concurso.

Por fortuna el aspecto general de España ha mejorado notablemente desde la publicación del citado Real decreto. Victorioso el ejército constitucional en todas partes; restablecida la circulación en la industriosa Cataluña; circunscrita la guerra á las provincias del Norte, donde solamente tardará en extinguirse el tiempo

necesario para completar los preparativos de la próxima campaña, la esperanza de la paz ha infundido aliento en el ánimo de los expositores, y afluyen cada dia en mayor número á los depósitos, presentando en ellos artículos y objetos destinados al certámen abierto en la capital del Estado de Pensilvania.

Ante las proporciones, por consiguiente, que va tomando el deseo de nuestros productores de asistir á la Exposición, la Junta encargada en España de promover la concurrencia y dirigirla, formando su juicio sobre datos detallados y un presupuesto formulado debidamente, considera que no basta la suma de 300.000 pesetas consignada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto para sufragar los gastos del concurso, y opina que debe ampliarse hasta 750.000. El aumento de expositores requiere naturalmente que sea mas numeroso el personal encargado en España de la remesa de los objetos, así como tambien el que ha de recibirlos y colocarlos en los palacios de la Exposición; los gastos de instalación y los de transporte por mar y tierra tambien han de ser mayores; y como aun prescindiendo de todo fausto en Filadelfia, y por mas que el Gobierno actual se halle animado del mismo espíritu de economía que resalta en el expresado Real decreto, es evidente la necesidad de reformarlo ampliando la suma consignada en él para el certámen internacional; el Ministro que suscribe, fundándose en las razones expuestas que hacen supérflua toda demostración, secundando las aspiraciones legítimas que tienen nuestras provincias de Ultramar de que la metrópoli las atienda y favorezca en la exposición de sus productos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Cristóbal Martín de Herrera.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á 750 mil pesetas la cantidad fijada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto último para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposición internacional de Filadelfia.

Art. 2.º La cantidad expresada en el artículo anterior se hará efectiva sobre el crédito de 500.000 pesetas concedido en el cap. 6.º, art. 1.º de la Sección sétima del

presupuesto vigente, y el resto de 250.000 pesetas se consignará en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1575.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de cinco obejas de la propiedad de los conocidos por los Blazquez, vecinos de Estepa, cuyas señas se espresan á continuación; y en caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Campillos, con la persona en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 20 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Cinco obejas blancas, una con la oreja derecha hundida y una

mosca por delante y la izquierda despuntada, y otra con la derecha despuntada, y la izquierda con dos golpes por detrás y tambien despuntada.

Núm. 1601.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Joaquin Aumente, vecino de esta capital, de profesion Agente de negocios, á nombre de D. José Torrente ha presentado á las 12 y 15 minutos de la mañana del día 29 de Noviembre de 1875 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Emperatriz» de de mineral plomo, sita en parage que llaman haza de la Penosita, terreno de la propiedad de D. Enrique Cortés, término de Fuente Obejuna, lindante al P. con el Rejondo, terreno de la Coronela, cuerdas de las Albarizas; al S. con la misma haza y las Albarizas, y al Saliente con la Solana de la Presa, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de 40 metros de profundidad situado en la misma haza de la Penosita á 20 metros al S. vereda que cruza por dicha haza á las Albarizas; desde este punto se medirán al al S. 50 metros fijando la primera estaca, desde esta al E. 200 metros y se fijará la segunda; de esta al N. 100 metros colocando la tercera; de esta direccion O. 1200 metros y se colocará la cuar-

ta; de esta al S. 100 metros fijando la quinta; y de esta á la primera resultarán 1000 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 29 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor dererecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1589.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por Real orden fecha: 7 del actual que publica la «Gaceta» del día 12 del mismo, se dispone que desde 1.º de Enero próximo es obligatorio la adquisicion de la cédula personal al doble precio que el que hoy tiene, y desde 4.º de Mayo venidero se procederá contra los que resulten no haberla adquirido, en los términos que previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1874.

En su consecuencia al ponerlo esta oficina en conocimiento de los Sres. Alcaldes, les encarga encarecidamente cumplan con cuanto de-

termina el art. 34 de dicho Reglamento, que fué publicado en los números 80, 81 y 82 de este periódico oficial, correspondientes á los días 16, 17 y 18 del mes de Setiembre de referido año de 1874, practicando el recuento de las cédulas de precio sencillo, cuya espendicion concluye en 31 del presente, y levantando acta de citada operacion la remitirán á esta oficina sin pérdida de correo.

Córdoba 20 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico.—Carlos Lopez de Longoria.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del día 12 de Noviembre próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué escuideo de dicha lista.

Tambien se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1558.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoria.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz,	Campillo.	De niños.	Elemental completa.	825	206 25	206 25	Tiene.	Municipales.
Badajóz.	Santi-Spiritu.	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	id.
Córdoba.	Espiel.	id.	id.	825	•	•	•	•

Sevilla 13 de Diciembre de 1875.—El Rector, Bedmar.

Núm. 1572.

D. José Romero Notario, Teniente de la sexta compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de Valencia, número veinte y tres y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lacar, punto donde se halla acantonado, el soldado de la séptima compañía del segundo batallón de dicho regimiento Juan Medina Montenegro, natural de Belalcázar de la provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de desaparecido.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del cuerpo, calle de la Estación núm. 26 de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Vitoria 6 de Diciembre de 1875.
—José Romero Notario.

Dirección general de instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas las tres primeras y 2000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de en-

señanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Ponferrada deberá tener á su cargo la de Historia natural y Fisiología é Higiene, con la gratificación de 500 pesetas.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

ANUNCIOS.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se vende en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», an Fernando 34. y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

BETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.